

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi- cadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año sesenta y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por palabra. Al original acompaña un sello métrico de 50 céntimos por cada línea por día.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Boletín.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican, estrictamente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente con los señores Alcaldes y Secretarios recibirá este BOLETIN OFICIAL, dispuesta que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios guardarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, bien conservados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 4 enero 1919).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE ZARAGOZA

#### Elección de Compromisarios para Senadores.

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 15 de septiembre del año último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de dicho mes, respecto al envío a este Gobierno de las listas a que se refiere el artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, que han de publicarse en aquel periódico oficial antes del 20 del mes en curso; esperando de su reconocido celo que llenarán este servicio por primer correo, sin dar lugar a nuevo recordatorio. Zaragoza, 5 de enero de 1920.

El Gobernador,

MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

Señor: La Compañía Peninsular de Teléfonos, concesionaria de la red interurbana general de España, afectada en su economía por la perturbación general que la guerra produjo en todas las industrias que emplean las actividades del trabajo humano, y reconociendo de evidente justicia mejorar las retribuciones de su personal, solicita se le autorice para reducir a un 70 por 100 el canon que actualmente corresponde al Estado y para aumentar hasta un 25 por 100 las tarifas de las conferencias en la proporción necesaria para cubrir el 75 por 100 de la cantidad de un millón de pesetas que, según cálculo, estima imprescindible para atender a inaplazables mejoras que el personal le reclama.

Advertido el Ministro que tiene la honra de dirigirse a V. M. de la importancia y trascendencia que realmente envuelve el problema expuesto, por tratarse de un servicio público de capitalísima importancia, y demostrado, según informe razonado de la Comisión que ha examinado la situación económica y financiera de aquella Compañía, que ésta, por sí sola, no puede otorgar las mejoras completas a que aspiran los empleados para atender sus necesidades y sentir aquella interior satisfacción tan conveniente en la clase de servicios que cumplen, requirió el autorizado informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el que, después de muy atinadas consideraciones acerca de los fundamentos aducidos por la Compañía en apoyo de su propuesta y de las circunstancias de orden social que han dado origen a la misma, termina opinando que si el Gobierno lo estima conveniente al interés nacional, podrá acceder a lo solicitado por

aquella al fin exclusivo de mejorar los sueldos de sus empleados.

Ya que la situación económica de la Compañía solicitante no le permite aportar más de 250.000 pesetas del millón que se necesita, es de equidad manifiesta que contribuyan a cubrirlo el público que utiliza el servicio y el Estado, que percibe un canon.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1919.—Señor: A los R. P. de V. M., Joaquín Fernández Prida.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Compañía Peninsular de Teléfonos para elevar las actuales tarifas de las conferencias telefónicas interurbanas en un 25 por 100.

Artículo 2.º Si la liquidación anual que ha de practicarse demostrare que el importe de este aumento no basta para cubrir el tipo de 750.000 pesetas anuales, la cantidad que faltase se obtendrá mediante la reducción progresiva del tipo anual del canon que percibe el Estado, según los vigentes contratos, hasta el límite máximo de 15 por 100.

Artículo 3.º El total de los ingresos que por estos conceptos obtenga la Compañía, o sea la cantidad de 750.000 pesetas, más otras 250.000 aportadas por dicha entidad, se aplicarán por la misma, única y exclusivamente, al mejoramiento de sus empleados.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las reglas necesarias para la liquidación a que dé lugar lo preceptuado en este Real decreto, y, en general, para la ejecución del mismo.

Dado en Palacio, a treinta de diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida.

(Gaceta 1 enero 1920).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUM. 172

La Real orden de este Ministerio número 121, de 3 de julio último (Gaceta del 6), al establecer que los depósitos de aceite constituidos en garantía de exportaciones autorizadas dentro del cupo de 90.000 toneladas, fijado en la Real orden de 13 de enero, se cancelarían en 31 de diciembre, en cuanto total o parcialmente no hubiesen sido aplicados al consumo público, reservó al Gobierno la facultad de prorrogar la vigencia y exigibilidad de los mismos, si las circunstancias aconsejasen tal medida en servicio del supremo interés del consumo público para la satisfacción de cuyas necesidades fueron constituidos.

La Comisaría general de Abastecimiento de aceites hizo aplicación en tiempo oportuno de la totalidad de aquellos depósitos al consumo público, adjudicándolos a las Juntas provinciales y locales de Subsistencias, o a almacenistas y detallistas que luego habrían de revenderlos a precio de tasa, en las distintas localidades; pero por dificultades en los transportes, por carencia de envases, y principalmente por los trastornos y anomalías producidas por huelgas que han impedido las faenas necesarias para su traslado de los lugares de los depósitos a los de consumo, es lo cierto que hay pendientes de entrega algunas cantidades de aceite, que el consumo público no debe perder.

Por los motivos expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el término del 31 de diciembre, fijado en el artículo 2.º de la Real orden número 121, se entienda ampliado por dos meses más que expirarán el día 1.º de marzo de 1920, y, por tanto, los depósitos de su referencia serán exigibles por sus respectivos adjudicatarios hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1919.—Teran.—Señor Comisario general de Abastecimiento de aceites.

(Gaceta 31 diciembre 1919).

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

###### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Egea de los Caballeros; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Saxo de la Canonja, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de enero de 1920.

El Gobernador,  
MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

#### SECCION CUARTA

##### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

##### 120 por 100 de pagos del trimestre 1.º de 1919-20.

###### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pago del trimestre 1.º de 1919-20 (meses de abril, mayo y junio, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 264 correspondiente al día 7 de noviembre de 1918 y núm. 229 correspondiente al día 26 de septiembre de 1919.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de 10 días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL

despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido, que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

#### Relación que se cita.

Multas de 17'50 pesetas.

Carenas, Lagata, Leciniña, Letux, Luna, Moneva, Morata de Jiloca, Muel, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo, Puendeluna, Trasobares y Villarreal.

## SECCIÓN QUINTA

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta hace pública por el presente Edicto, la designación de los locales en que han de constituirse las Mesas electorales correspondientes a las sesenta secciones en que se halla dividido este término municipal, para cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1920, con expresión de las calles, plazas, paseos y barrios rurales en que se hallan emplazados dichos locales.—Zaragoza, 26 de diciembre de 1919.—El Presidente, Matías Pastor.—El Secretario, Alberto Garnica.

#### Distrito municipal número 1.—Pilar.

Sección 1.ª—Local, Lonja de la antigua Casa Consistorial; 2.ª plaza del Pilar, 10, Escuela Normal de Maestras, escalera derecha pral; 3.ª Buen Pastor, planta baja, Escuela 1.ª izquierda; 4.ª Buen Pastor, planta baja, Escuela 2.ª centro.

#### Distrito municipal número 2.—Audiencia.

Sección 1.ª—Local, calle de Méndez Núñez, número 36, pral, Colegio; 2.ª Fuenclara, núm. 2, Asociación de Labradores; 3.ª plaza de San Felipe, núm. 3, Colegio; 4.ª Buen Pastor, planta baja, Escuela 3.ª, derecha.

#### Distrito municipal número 3.—La Seo.

Sección 1.ª—Local, plaza de Santa Marta, núm. 7, planta baja, Escuela de niños; 2.ª calle de la Universidad, Instituto; 3.ª Coño, núm. 157, Escuela Normal de Maestros; 4.ª plaza de Santa Marta, número 7, 1.º derecha, Escuela de niños; 5.ª plaza de Santa Marta, núm. 7, 1.º izquierda, Escuela de niños.

#### Distrito municipal número 4.—San Carlos.

Sección 1.ª—Local, calle de San Jorge, núm. 13, Colegio; 2.ª calle de San Pedro Nolasco, núm. 15, Refugio; 3.ª calle de los Graneros, Escuela de niñas; 4.ª calle de San Agustín, núm. 29, Escuela de párvulos; 5.ª calle de San Agustín, núm. 29, Escuela de niñas.

#### Distrito municipal número 5.—San Miguel.

Sección 1.ª—Local, calle de San Miguel, núm. 30, 1.º, Ex jardin Botánico; 2.ª Escuela industrial y de Ar-

tes y de Oficios, Ex huerta de Santa Engracia; 3.ª calle de los Graneros, Escuela de niñas; 4.ª Grupo Escolar de Gascón y Marín, Ex huerta de Santa Engracia.

#### Distrito municipal número 6.—Democracia.

Sección 1.ª—Local, calle de la Democracia, Casa Amparo; 2.ª calle de Escobar, Escuela de niños; 3.ª calle de la Golondrina, Escuela de niñas; 4.ª calle de las Armas, Escuela de niñas; 5.ª calle de San Blas, núm. 12, Colegio.

#### Distrito municipal número 7.—San Pablo.

Sección 1.ª—Local, calle de las Escuelas Pías, Colegio; 2.ª plaza de la Libertad, núm. 15, 1.º izquierda, Escuela de niñas; 3.ª calle de Boggiero, 47, Colegio; 4.ª Plaza de la Libertad, núm. 15, 1.º derecha, Escuela de niñas; 5.ª calle de Ramón y Cajal, núm. 38, Escuela de niños.

#### Distrito municipal número 8.—Azoque.

Sección 1.ª Local, calle de Pignatelli, núm. 41, Escuela; 2.ª Casa Hospicio de Misericordia; 3.ª calle de Ramón y Cajal, núm. 38, Escuela de párvulos; 4.ª plazuela del Pueblo, núm. 9, Academia de Dibujo; 5.ª calle de la Morería, núm. 4, accesorio; 6.ª calle del Azoque, núm. 62, Colegio.

#### Distrito municipal número 9.—1.º de las Afueras.

Sección 1.ª Local, calle de Villacampa, Escuela de niños, 2.ª Barrio de Santa Isabel, Escuela de niños; 3.ª Barrio de Peñaflor, Escuela de niños; 4.ª Barrio de Montañana, Escuela de niños; 5.ª Barrio de San Juan de Mozarrifar, Escuela de niños; 6.ª Barrio de Juslibol, Escuelas; 7.ª Barrio de Villamayor, Escuela de niños; 8.ª Sobrarbe, Escuela de niños, Grupo escolar.

#### Distrito municipal número 10.—2.º de las Afueras.

Sección 1.ª Local, Facultad de Medicina y Ciencias; 2.ª Barrio de Casablanca, Escuela; 3.ª Barrio del Castillo, Escuela de niños, Grupo escolar; 4.ª Barrio de Casetas, Escuela; 5.ª Barrio de Garrapinillos, Escuela; 6.ª Barrio de Monzalbarba, Escuela; 7.ª calle de Miguel Servet, núm. 37, Matadero; 8.ª Barrio de Torrero, Escuela de niños; 9.ª Barrio de Torrero, Escuela de niñas; 10.ª Facultad de Medicina y Ciencias; 11.ª Barrio de Miralbueno, Escuela; 12.ª Barrio de la Cartuja Baja, Escuela de niños; 13.ª Grupo Escolar de Gascón y Marín, Ex huerta de Santa Engracia; 14.ª Barrio del Castillo, Escuela de niños, Grupo escolar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.—División 2.ª.—Negociado 15.º

Relación de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de Zaragoza que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego, 529.

Fecha de la imposición, 3 de octubre de 1918.

Punto de origen, Madrid.

Nombre del destinatario, Manuela Berna.

Punto de término, Zaragoza.

Valor declarado, 15 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 26 de diciembre de 1919.—El Director general, Alas Pumarino.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

## Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Rosendo Pujol Grau, que obra como gestor de la Compañía Mercantil colectiva «Pujol y Francés», domiciliada en Egea de los Caballeros y dueña de la «Electra de Egea», contra don Augusto Sarrante, cuyo paradero se ignora, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se dictó con fecha diez de agosto de mil novecientos diez y ocho, el auto que en lo necesario dice así:

«Dijo: Que ratificando el embargo preventivo decretado en las precedentes diligencias por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, que conocía de ellas, en bienes del deudor don Augusto Sarrante, y que se llevó a efecto el tres de julio último, a cuyo demandado será notificado el presente auto a los fines que expresa el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos diez y seis de la ley de Enjuiciamiento civil...»

A virtud de escrito presentado por la representación de la parte actora, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—Juez, Sr. Zaragoza.—Zaragoza, veintisiete de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

—Por presentado el precedente escrito con el edicto sin cumplimentar que se devuelve y se unirán a los autos de su razón; y alzándose, según se solicita, el embargo preventivo decretado y llevado a efecto en las diligencias que preceden a este juicio, que deberá quedar, sin efecto ni valor alguno, lo que se hará saber a los Sres. Cardé y Escoriaza a fin de que quede también sin efecto el requerimiento que se hizo en la persona del Director de su fábrica D. Fernando Vaisseires, con fecha tres de julio de mil novecientos diez y ocho; notifíquese este proveído, a la vez que lo necesario del auto de diez de agosto del mismo año, notificando el embargo preventivo de referencia, al demandado don Augusto Sarrante, mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad; y luego que, en su caso, transcurra el término a que se refiere el artículo mil cuatrocientos diez y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordará sobre lo demás que se solicita. — Lo manda y firma su señoría: doy fé.— Zaragoza.— Ante mí.—Celestino Suárez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Augusto Sarrante, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de diciembre del mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Celestino Suárez.

## Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que puedan imponerse en causa que se sigue en este Juzgado sobre abusos deshonestos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez los semovientes siguientes:

1.º Una vaca, en estado de embarazo, conocida por el nombre de «Pulida», raza holandesa, de diez años de edad, de un metro treinta y cuatro centímetros

de alzada, capa berrenda en colorado, manca de una mano: tasa la en novecientas pesetas.

2.º Otra vaca, conocida con el nombre de «Caretta», raza holandesa, en estado de embarazo, de siete años de edad, de un metro veinticuatro centímetros de alzada, capa berrenda en negro con esparabanos en las extremidades posteriores: tasada en setecientas pesetas.

3.º Una yegua, que responde al nombre de «Lucera», de seis años de edad, raza del país, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa torda obscura: tasada en mil pesetas.

4.º Dos cerdas y un cerdo, de ocho meses, de peso aproximado sesenta kilogramos cada uno: tasados en seiscientas pesetas.

5.º Siete lechones de dos meses, de diferentes pelos: tasados en doscientas pesetas; y

6.º Una oveja con cordero: tasados en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, el día catorce de enero del año próximo viniente, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los semovientes porque desean hacer licitación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª Que los semovientes embargados y que se anuncian, pueden ser reconocidos por cuantos deseen tomar parte en la subasta, en la casa número dos de la Explanada del Gállego, carretera del camino del Gállego.

Dado en Zaragoza, a veincuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve.— José Zaragoza Guijarro.— P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián; Oficial habilitado.

## Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Sánchez Pardo, sobre estafas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Un impermeable, color gris, en mal estado de conservación: valorado en diez pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado, el día diez y ocho de enero del año próximo viniente, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª Que cuantos deseen tomar parte en la subasta, podrán examinar el impermeable, en las horas de audiencia, días hábiles de este Juzgado.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de diciembre de mil novecientos diez y nueve.— José Zaragoza Guijarro.— P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián; Oficial habilitado.